



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 7 de junio de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.2440/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., y, -----

RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 7 de abril de 2010, recibido el mismo día, visible a fojas 0001 a 0009 del expediente en estudio, el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09, para el "Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1320/2010, de fecha 7 de abril de 2010, visible a fojas 0022 y 0023 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

y Servicios del Sector Público, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva del mismo. -----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-315-2010, de fecha 9 de abril de 2010, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0029 a 0031 del expediente que se estudia, el **Ing. Alfredo Estrada Barrera**, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el "Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"; lo siguiente: -----

a) **Monto económico del presupuesto asignado a la licitación, así como el monto de la propuesta de la empresa inconforme, y de la empresa DEKATool, S.A. de C.V., en caso de que sea en dólares, el homologado a Moneda Nacional;**

El Monto estimado de la sumatoria de las posiciones:

Solicitud de contratación de servicios: 5000015442	
	Monto económico autorizado \$20,454,459.13 M.N.
Monto:	Monto económico autorizado 1,607,146.95 U.S.D.
	Total del monto estimado en pesos: 41,756,709.81 M.N.

Monto de las propuestas presentado por las empresas con fecha 26 de febrero de 2010, tipo de cambio: 12.8503 (fuente D.O.F.)

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

		Importe Total		Importe Total
		M.N.	USD	Homologado a M.N.
1.	Dekatoool, S.A. de C.V.	\$12,868,659.89	\$956,838.09	\$25,164,316.40
2.	Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.	\$12,869,320.00	\$957,498.77	\$25,173,466.44

- b) Estado actual del procedimiento licitatorio, fecha en que se firmó o se vaya a firmar el contrato, así como los datos generales del licitante DEKATOOL, S.A. de C.V., indicando el domicilio que dicho licitante haya señalado, para efectos de su participación en el procedimiento licitatorio impugnado.

Le informamos que el contrato cuyos datos se especifican en líneas inferiores, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09, tiene programada como fecha de firma y formalización de contrato el día 14 de abril de 2010.

Licitante:	Dekatoool, S.A. de C.V.
Contrato:	428220833
Objeto:	Servicios de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete "A".
Monto:	\$12,868,659.89 MN (Doce millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 MN) más \$956,838.09 USD (Novecientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y ocho dólares 09/100 USD)

Los datos generales que el licitante DEKATOOL, S.A. de C.V., señaló en el documento 05, presentados a la convocante como parte de los requisitos en la presentación de la propuesta son los siguientes:

Empresa: Dekatoool, S.A. de C.V.
R.F.C. : DEK060601NUO.
Domicilio: Calle los millas No. 7 Colonia limón
C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.
Tel. 01 933-3333219, 01993-3525442
Apoderado Legal: Luis Adrián Hernández Estrada

Se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión definitiva sobre los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, conforme al precepto legal mencionado en último término:

Mediante oficio PEP-SCSM-GL-STM-COSPCC-079-2010, la Gerencia de Logística, tuvo a bien informarnos "sobre el pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión definitiva sobre los actos licitatorios de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09, convocada para el "Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de PEP en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde PEP, lo requiera en la Republica Mexicana, Paquete A", comunico a usted, que puede concederse la suspensión definitiva de los actos de la licitación sin que se cause perjuicio al interés social, siempre y cuando se obtenga la resolución a la inconformidad antes de la fecha de inicio de los servicios fijada en la citada licitación para 06 de julio de 2010."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

d) Señalar el R.F.C. de la empresa inconforme y del licitante adjudicado.

Los datos que la empresa inconforme, presentó en el acto de presentación de proposiciones mediante el documento 05 "Información Básica" que forma parte de los requisitos solicitados en las bases de la licitación en mención, son los siguientes:

Empresa inconforme: Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.
R.F.C. : MIN-830905-TI5.
Domicilio: Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 310, Colonia: Cuatro Árboles
Delegación: Álvaro Obregón
C.P. 15730, México, D.F.
Tel. 01 55 55 71 81 66

El R.F.C., presentado por la empresa adjudicada:

Empresa Adjudicada: Dekatool, S.A. de C.V.
R.F.C. : DEK060601NUO.
Domicilio: Calle las millas No. 7 por carretera a dos bocas
C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.
Tel. 01 933 334 42 93

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1392/2010, de fecha 12 de abril de 2010, visible a fojas 0032 a 0036 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-315-2010, de fecha 9 de abril de 2010, signado por el **Ing. Alfredo Estrada Barrera**, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción; informó a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; corrió traslado a la empresa DEKATOO, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera; y, decretó la suspensión definitiva de la Licitación Pública internacional con TLC no. 18575107-051-09, requiriendo a la empresa inconforme para que exhibiera fianza por la cantidad de \$2'517,346.64, a favor de Pemex Exploración y Producción. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-1467-2010, de fecha 14 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 15 de abril de 2010, visible a fojas 0057 del expediente que se estudia, el **L.A.E. Luis Guillermo Guerrero Del Ángel**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0058 a 0087 del propio expediente, en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1465/2010, de fecha 15 de abril de 2010, visible a fojas 0088 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 15 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, visible a fojas 0094 del expediente que se estudia, el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MAQUINARIA INTERNCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, exhibió Póliza de Fianza No. 193-02350-5, expedida por **AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.**, de fecha 16 de abril de 2010, por la cantidad de \$2'517,346.64 M.N (Dos millones quinientos diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N), para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse a Pemex Exploración y Producción con la suspensión definitiva del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575107-051-09. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1515/2010, de fecha 19 de abril de 2010, visible a fojas 0096 y 0097 del expediente que se estudia, se tuvo por recibida la Póliza de Fianza No. 193-02350-5, expedida por **AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.**, Grupo Financiero Aserta, de fecha 16 de abril de 2010, para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse a Pemex Exploración y Producción, con la suspensión definitiva del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575107-051-09, por lo que continuó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1392/2010 de fecha 12 de abril de 2010. Asimismo, se hizo del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

conocimiento de la empresa DEKATOOOL, S.A. DE C.V., para que en su carácter de tercero interesada, en caso de así considerarlo, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo, exhibiera contragarantía en términos de lo que dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

9.- Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 22 del mismo mes y año, visible a fojas 0111 a 0117 del expediente que se estudia, el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.**, presenta ampliación a los motivos de su inconformidad, en contra de actos inherentes a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el **"Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"**.-----

10- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1561/2010 de fecha 22 de abril de 2010, visible a foja 0118 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades determinó la admisión de la ampliación de inconformidad interpuesta por el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.** Asimismo, se corrió traslado al área convocante con copia del escrito de ampliación, para que remitiera el informe circunstanciado correspondiente. -----

11.- Mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-1625-2010, de fecha 27 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0125 a 0140 del expediente que se estudia, el **L.A.E. Luis Guillermo Guerrero Del Ángel**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado a la ampliación de la inconformidad, constante de 15 fojas útiles, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el **"Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"**. -----

12.- Mediante oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-0652-2010, de fecha 26 de abril de 2010, recibido el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0157 a 0164 del expediente que se estudia, el **Lic. Carlos R. Silva Venegas**, Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, remite escrito del **C. Luis Adrian Hernández Estrada**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **Dekatool, S.A. de C.V.**, por el que pretende desahogar el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1392/2010, en relación a la inconformidad presentada por el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el **"Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"**. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1691/2010, de fecha 3 de mayo de 2010, visible a foja 0165 del expediente que se estudia, esta autoridad administrativa, previno al **C. Luis Adrian Hernández Estrada**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **Dekatool, S.A. de C.V.**, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 19, segundo párrafo de la Ley



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Federal de Procedimiento Administrativo; 276, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia, en un plazo no mayor de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo de referencia, mediante promoción escrita exhibiera el original o copia certificada del instrumento notarial con el que acreditara la personalidad con la que comparecía ante esta instancia, toda vez que si bien, en el escrito del 22 de abril de 2010, señala: "...personalidad que acredito en términos del instrumento notarial No. 1619, que en copia certificada adjunto, así como la copia simple del mismo a efectos de que una vez cotejados dichos documentos, me sea devuelto el primero de ellos..."; no obstante, no se adjuntaron al escrito citado, las documentales mencionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en los términos indicados, sería desechado el escrito relativo, según lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

14.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1692/2010, de fecha 3 de mayo de 2010, visible a fojas 0167 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-1625/2010 de fecha 27 de abril de 2010, por el que el L.A.E. Luis Guillermo Guerrero del Ángel, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, rindió informe circunstanciado a la ampliación de inconformidad. -----

15.- Mediante oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-0745-2010, de fecha 12 de mayo de 2010, visible a fojas 0174 del expediente que se estudia, el **Lic. Carlos R. Silva Venegas**, Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, remite escrito del **C. Luis Adrian Hernández Estrada**, por el que en representación de la empresa **Dekatool, S.A. de C.V.**, por el que desahoga el requerimiento hecho por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1691/2010, de fecha 3 de mayo de 2010, en relación a la inconformidad presentada por el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

carácter de apoderado legal de la empresa **Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el **"Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"**. -----

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2001/2010, de fecha 18 de mayo de 2010, se tuvo por desahogada la prevención hecha a la empresa tercero interesada, así como se tuvo por recibido su derecho de audiencia y se le corrió traslado del escrito de ampliación de inconformidad, para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su interés jurídico conviniera en relación a la ampliación de la inconformidad interpuesta por el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, apoderado legal de la empresa **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.** -----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2175/2010, de fecha 26 de mayo de 2010, se visible a foja 0185 y 0186 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho.-----

18.- Mediante oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-0836-2010, de fecha 26 de mayo de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 31 de mayo de 2010, visible a fojas 0193 del expediente que se estudia, el **Lic. Carlos R. Silva Venegas**, Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, remite escrito del **C. Luis Adrian Hernández Estrada**, apoderado legal de la empresa **Dekatool, S.A. de**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

C.V., por el que en relación al requerimiento hecho por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2001/2010, de fecha 18 de mayo de 2010, hace manifestaciones en relación a la ampliación de inconformidad presentada por el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el **"Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"**. -----

19.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2250/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, se tuvo por recibido el escrito de la empresa DEKATOOL, S.A. DE C.V., para los efectos legales a que haya lugar. -----

20.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.056/2010, del 3 de junio de 2010, visible a foja 0199 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 31 de mayo al 2 de junio de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y de la empresa **DEKATOOL, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

21.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-064/2010, de fecha 3 de junio de 2010, visible a foja 0200 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

la empresa **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y de la empresa **DEKATOOL, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

22.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2390/2010, de fecha 3 de junio de 2010, visible a foja 0201 del expediente que se estudia, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2175/2010, de fecha 26 de mayo de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho del inconforme y de la empresa tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

23.- Por proveído de fecha 4 de junio de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta el accionante:

- a)** Que el fallo emitido, mediante el cual adjudica el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., violó lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 3.0.0 de los criterios de evaluación económica y el cuarto párrafo de los criterios de adjudicación, ya que de conformidad con el fallo, se aprecia que

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

tanto la empresa Dekatool, S.A. de C.V., como la propia inconforme, ofertaron un descuento del 30%, es decir, ofertaron el mismo porcentaje de descuento, por lo que si el artículo 36 de la ley de la materia, ordena que para la evaluación de las proposiciones se deberá de utilizar el criterio utilizado en la convocatoria, entonces la convocante debió de utilizar para la evaluación de las proposiciones económicas, el criterio señalado en el segundo párrafo del numeral. 3.0.0 de los criterios de evaluación económica, consistente en comparar el porcentaje de descuento de cada una de las empresas licitantes, y de haberlo hecho así, hubiese concluido que toda vez que ambas empresas ofertaron el mismo porcentaje de descuento (30%), hubiese resuelto que se actualizaba la hipótesis del empate prevista en el cuarto párrafo de los criterios de adjudicación de la convocatoria, y en consecuencia hubiese celebrado el sorteo manual por insaculación para determinar la propuesta que resultaría con la adjudicación del contrato; **b)** Que de la lectura del fallo, se desprende que la convocante es omisa en señalar las razones particulares y las circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., ya que en ninguna parte del fallo, se estableció porqué considera que la oferta de descuento de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., que es igual a la de su representada, es económicamente la solvente más baja, dejándola en total estado de indefensión para poder oponerse a las motivaciones de la convocante por la total ausencia de las mismas en su fallo; **c)** Que no le es dable a la convocante que a través de su informe circunstanciado esgrima razonamientos de su actuación que no hubiese plasmado en su dictamen de fallo, ya que la obligación de fundar y motivar sus actuaciones solo se cumple cuando en el fallo se expresen las razones de hecho y las consideraciones legales en las que apoyó su determinación; **d)** Que de la documentación que existe en el procedimiento de licitación, se podrá corroborar que la convocante no señaló las razones particulares y las circunstancias especiales que concurrieron en su fallo, para determinar que la propuesta económica de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., fue solvente más baja que la propuesta de la empresa maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., ya que ambas empresas ofertaron el 30% de descuento sobre los precios máximos de referencia; **o bien, si como lo manifiesta la convocante; a)** Que la evaluación económica de las propuestas se llevó a cabo dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis de la Ley



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los Criterios de Evaluación Económica de Servicios del Sector Público de la convocatoria de la licitación, ya que para determinar la solvencia de las propuestas económicas, realizó el análisis de las mismas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.0.0 Propuestas presentadas, de los Criterios de Evaluación de Propuestas Económicas, por lo que una vez conocido el dictamen técnico, en donde 2 propuestas de las 3 recibidas, cumplieron técnicamente elaboró la tabla comparativa de importes, tomando en consideración los datos asentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones; **b)** Que tomó en consideración el análisis comparativo del porcentaje de descuento en donde los licitantes ofertaron el 30% de descuento, sin embargo, la evaluación económica se llevó a cabo aplicando la totalidad de los criterios contenidos en el documento denominado criterios para evaluación económica de servicios del sector público, encontrando que las dos propuestas cumplieron económicamente, con la particularidad de que el licitante **DEKATOOL, S.A. DE C.V.** obtiene los precios unitarios indicando los 2 primeros decimales, lo cual es correcto y no es motivo de rechazo de la propuesta, y posteriormente lo multiplica por la cantidad de cada concepto de servicio y con ello obtiene que su propuesta es de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD, y en el caso de la propuesta presentada por el inconforme obtuvo los precios unitarios redondeando a 2 decimales, lo cual igualmente es correcto y no es motivo de rechazo de la propuesta y posteriormente lo multiplica por la cantidad de cada concepto de servicio y con ello se obtiene que su propuesta es de \$12'869,320.00 M.N. + \$957,498.77 USD, por lo que no se actualiza la hipótesis del empate a que hace alusión la inconforme, y en consecuencia no dio a lugar la celebración del sorteo manual por insaculación para determinar la propuesta que resultaría con la adjudicación del contrato; **c)** Que a ningún licitante incluyendo la inconforme se dejó en estado de indefensión, en razón de que de la fecha de presentación y apertura de proposiciones conocieron los porcentajes de descuentos, los precios unitarios e importes ofertados, y posteriormente en el acto de notificación de fallo se les entregó copia de la evaluación técnica y evaluación económica, donde claramente se visualiza que independientemente de que los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento, la propuesta económica presentada por el licitante DEKATOOL, S.A. DE C.V., resultó con el importe más bajo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

en comparación a la propuesta que presentó el licitante inconforme; y **d)** Que PEP, demuestra que dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, por lo que es falsa la aseveración del inconforme en el sentido de que PEP fue omiso por su presunción de que no se le señalaron las razones particulares y las circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa DEKATool, S.A. DE C.V., ya que en el acta de notificación de fallo que consta de 2 hojas y 39 hojas del Fallo, que se le entregaron a la hoy inconforme, contiene todos los elementos que se tomaron en consideración, así como las razones particulares y circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicarle el contrato a la empresa DEKATool, S.A. DE C.V., situación que el inconforme en ningún momento menciona en su escrito de inconformidad. -----

III.- Del análisis practicado a los agravios manifestados por la inconforme, tanto en su escrito inicial, así como en la ampliación a su impugnación, del informe circunstanciado y su ampliación, rendido por la entidad convocante; del escrito de la empresa tercero interesada, por el que desahoga su derecho de audiencia, y de las pruebas ofrecidas por las partes, esta autoridad aprecia que resulta fundada la impugnación planteada dados los siguientes razonamientos jurídicos. -----

Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar el segundo agravio, en los siguientes términos: -----

La inconforme, señala en sus escritos de impugnación y de ampliación, en esencia, lo siguiente: ---

Que de la lectura al fallo se desprende que la convocante es omisa en señalar las razones particulares y las circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., ya que en ninguna otra parte del fallo, se estableció porqué considera que la oferta de descuento de la empresa Dekatool, S. A. de C.V., que es igual a la de la inconforme, es económicamente la solvente más baja, dejando a su representada en total estado de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

indefensión para poder oponerse a las motivaciones de la convocante por la total ausencia de las mismas en su fallo. -----

Que, es importante señalar que no le es dable a la convocante que a través de su informe circunstanciado esgrima razonamientos de su actuación que no hubiese plasmado en su dictamen de fallo, ya que la obligación de fundar y motivar sus actuaciones solo se cumple cuando en el fallo expresan las razones de hecho y las consideraciones legales en las que apoyó su determinación.-

Que, es un hecho que intentar desarrollar aquí argumentos para desvirtuar las posibles acciones que llevó a cabo la convocante para adjudicarle el contrato a la empresa señalada, serían simples inferencias que a nada conducirían, en virtud de ello, es incuestionable que la inconforme debe de esperar a que la convocante emita su informe circunstanciado, para que en términos del penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público pueda ampliar sus motivos de inconformidad, porque seguramente aparecerán elementos nuevos que al momento les son desconocidos. -----

Que de la documentación existente en el procedimiento de licitación, se podrá corroborar que la convocante no señaló las razones particulares y las circunstancias especiales que concurrieron en su fallo para determinar que la propuesta económica de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., fue solvente más baja que la ofertada por la inconforme, reiterando, que fue exactamente la misma, ya que ambas ofertaron el 30% de descuento sobre los precios máximos de referencia. -----

Que la convocante en su informe circunstanciado no hace más que confirmar su afirmación de que es omisa en señalar las razones particulares y las circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., sin establecer en el fallo, por qué considera que la oferta de descuento de la empresa ganadora, que es igual a la de la impugnante, es económicamente la solvente más baja. -----

Que su representada no se duele de la falta de presentación de un dictamen, ya que consideró como dictamen de fallo al documento entregado adjunto al acta de notificación de fallo, por lo que la denominación del documento adjunto al mismo, no es materia de la litis. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

Que se insiste en que la convocante fue omisa en señalar las razones particulares y las circunstancias especiales que tuvo para adjudicar el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., estando obligada a ello por determinación expresa del artículo 37, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado y la ampliación del mismo, manifiesta en esencia:

Que por lo que respecta al señalamiento de que la convocante es omisa en señalar las razones particulares y las circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., sin establecer en esta parte, ni en ninguna otra parte del fallo, porque considera que la oferta de descuento de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., que es igual a la de la inconforme, es económicamente la solvente más baja, dejándola en total estado de indefensión para poder oponerse a las motivaciones de la convocante por la total ausencia de las mismas en su fallo, es notoriamente falsa la aseveración de la inconforme al señalar que su propuesta es económicamente la más baja, ya que la propuesta económica de Dekatool, S.A. de C.V., resultó menor a la que presentó el licitante inconforme, como se puede constatar en los documentos denominados ANEXO "C" RELACIÓN DE CONCEPTOS E IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO que contienen los precios unitarios a que llegaron, donde se indican los importes asentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones. -----

Que respecto a que no es dable para la convocante que a través del informe circunstanciado esgrima razonamientos de su actuación que no hubiese plasmado en su dictamen de fallo, ya que la obligación de fundar y motivar sus actuaciones solo se cumple cuando en el fallo expresa las razones de hecho y las consideraciones legales en las que apoyó su determinación, la vigente Ley, no prevé la elaboración del dictamen a que hace referencia el licitante inconforme. Ante tal situación PEP en el Acta de Notificación de Fallo emitido el 31 de marzo de 2010, adjuntó 39 hojas consistentes en la evaluación técnica y evaluación económica, donde los licitantes conocen el resultado de dichas evaluaciones y los elementos que fueron tomados en consideración para emitir



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

el Fallo, y que en el Acta de presentación y apertura de proposiciones, se adjuntaron copias de las 4 hojas de los Anexos C de los licitantes, con lo cual todos los licitantes tenían conocimiento de los precios unitarios ofertados por los licitantes que presentaron propuestas. -----

Indica la convocante que es por ello que a ningún licitante incluyendo al inconforme se dejó en estado de indefensión en razón de que de la fecha de presentación y apertura de proposiciones conocieron los porcentajes de descuentos, los precios unitarios e importes ofertados, y posteriormente en el acto de notificación de fallo se les entregó copia de la evaluación técnica y evaluación económica, donde claramente se visualiza que independientemente de que los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento, la propuesta económica presentada por el licitante DEKATool, S.A. DE C.V. resultó con el importe más bajo en comparación a la propuesta que presentó el licitante inconforme. Aclarando que las dos propuestas cumplieron con los requisitos solicitados en los Criterios para evaluación económica de servicios del sector público, por lo cual ambas propuestas fueron declaradas solventes. -----

Que por todo lo anterior, PEP demuestra que dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, por lo que es falsa la aseveración del inconforme en el sentido de que PEP fue omiso por su presunción de que no se le señalaron las razones particulares y las circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa DEKATool, S.A. DE C.V., toda vez que el acta de notificación de fallo contiene todos los elementos que se tomaron en consideración así como las razones particulares y circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicarle el contrato a la empresa DEKATool, S.A. DE C.V., situación que el inconforme en ningún momento menciona en su escrito de inconformidad, con lo que pretende sorprender a esta H. Autoridad, en el sentido de que PEP lo ubicó en un estado de indefensión. -----

En relación a la manifestación de la inconforme, en el sentido de que de la lectura al fallo, se desprende que la convocante es omisa en señalar las razones particulares y circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicar el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., ya que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

no señala en ninguna parte del mismo, el por qué considera que la oferta de descuento de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., que es igual a la de su representada, es económicamente la solviente más baja; al respecto, esta autoridad administrativa, aprecia que resulta fundada la impugnación planteada, toda vez que la convocante no da debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no le expresa con precisión cuáles fueron las razones por las que su propuesta no fue considerada la solviente más baja, en relación a los requisitos exigidos en la convocatoria, en mérito de una debida motivación, en el caso, el porqué a pesar de ofrecer el mismo porcentaje de descuento (30%) que la propuesta de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., no se aplicó el criterio de adjudicación relativo a que en caso de empate, la adjudicación se efectuaría a favor del licitante que resultare ganador del sorteo manual por insaculación, y es el caso que, si bien es cierto que la convocante señala que en el acto de notificación de fallo que consta de 2 hojas y 39 hojas del fallo, que se le entregaron a la hoy inconforme, contiene todos los elementos que se tomaron en consideración, así como las razones particulares y circunstancias especiales que se tuvieron para adjudicarle el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., también lo es que de la valoración y análisis a dichas documentales, en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, no se aprecia que en primer término la convocante haya precisado que para determinar la adjudicación del contrato, tomó en cuenta al elaborar la comparativa de precios, el que con independencia de que ambas licitantes, en términos del punto 3.0.0, de los criterios de evaluación económica, hayan ofertado un mismo porcentaje de descuento 30.00 %, para la adjudicación del contrato valoró como criterio de desempate lo relativo a que la empresa Dekatool, S.A. de C.V., obtuvo los precios unitarios indicando los dos primeros decimales, lo cual era correcto y no era motivo de rechazo de la propuesta, y posteriormente multiplicó la cantidad del concepto de servicios, y en el caso de la propuesta de la inconforme, lo cual es igualmente correcto, obtuvo los precios unitarios redondeando a 2 decimales, siendo que en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, es un elemento y requisito del acto administrativo el estar debidamente fundado y motivado, y es el caso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

que la convocante en el acto impugnado no describe con precisión las razones particulares, circunstancias especiales o causas específicas que tomó en consideración para determinar que aún cuando la empresa declarada ganadora Dekatool, S.A. de C.V., y la empresa inconforme Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., ofertaron el mismo porcentaje de descuento, se le adjudicaba el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., y el porqué no consideró aplicar el sorteo manual por insaculación, máxime que se precisó que la comparativa de precios se realizaría en términos de lo indicado en los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, en su numeral 3.0.0, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada. -----

Lo anterior es así, máxime que los artículos 37, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracción II de su Reglamento, disponen en la parte que aquí interesa, que el fallo debe de contener las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en convocatoria, y que asimismo, deberá contemplar el nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley antes invocada, por lo que bajo ese contexto, las convocantes se encuentran obligadas a precisar cuáles fueron las razones particulares y circunstancias especiales que fueron tomadas en consideración para evaluar las ofertas, particularmente en lo indicado en los criterios de evaluación económica y de adjudicación, situación que no se desprende del fallo impugnado, particularmente del apartado IV.2 relativo a la evaluación de las proposiciones económicas, así como en el apartado V, referente al resultado de las evaluaciones técnica y económica, y el apartado VI, relativo a la conclusión para determinar que se le adjudicara el contrato a la empresa ahora tercero interesada, por lo que le asiste la razón al inconforme, en cuanto a que el fallo emitido por la convocante carece de la debida fundamentación y motivación, al no señalar las razones particulares o circunstancias específicas que sirvieron de base o sustento para llegar a las conclusiones indicadas en el Acta de Notificación de Fallo y Fallo, ya que no bastaba con señalar como conclusión, que se adjudicaba el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., sino en mérito de la debida motivación, se debió precisar cuáles fueron los criterios de evaluación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

adjudicación, para determinarse la solvencia de las ofertas, atendiendo al análisis comparativo establecido en el punto 3.0.0, de los criterios de evaluación económica, esto es, la comparativa del porcentaje de descuento, si se ofertó por parte de las mismas el 30%, porqué no se actualizaba según la convocante el criterio de adjudicación, para el caso de empate, en cuanto a que la adjudicación se efectuaría a favor del licitante que resultara ganador del sorteo manual por insaculación, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación: -----

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

“Sexta Época, Tercera Parte:
Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez.”

Séptima Época, Tercera Parte:
Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.”

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.”

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma.”

No pasa desapercibo para esta autoridad que, en su informe circunstanciado, la convocante realiza diversas manifestaciones que no fueron hechas del conocimiento del interesado en el acta de notificación de fallo, dejándole en estado de indefensión, siendo que no le está permitido a la convocante, en su informe circunstanciado, el pretender subsanar las deficiencias contenidas en el fallo impugnado, ya que dicha situación privaría al impugnante de la oportunidad de defenderse



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

correctamente, en consecuencia, no es lícito que en su informe circunstanciado, el tratar de mejorar la falta de fundamentación y motivación que debe contener el propio fallo, por lo que es no se pueden purgar los vicios contenidos en el documento impugnado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice: -----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa, concluye que en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que: *“Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”*, por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción V, del ordenamiento legal en cita, resulta procedente declarar la nulidad del fallo de fecha 31 de marzo de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, para lo cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución. -----

Por lo que se refiere a las manifestaciones del apoderado legal de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., contenidas en su escrito de fecha 22 de abril de 2010, recibidas el día 26 del mismo mes y año, por las que desahoga su derecho de audiencia, así como su escrito de ampliación del 25 de mayo de 2010, se tiene que con las mismas no se desvirtúa el sentido en que se emite la presente resolución, en cuanto a la falta de motivación por parte de la convocante en el fallo impugnado, al no haberse señalado las razones particulares y causas inmediatas que tomó en consideración, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación, para haber determinado como ganadora a la empresa Dekatool, S.A. de C.V. -----

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás restantes agravios que hace valer la empresa inconforme, ya que en nada variaría el sentido en que emite la presente resolución, además de que la convocante al reponer los actos, esto es, al emitir una nueva evaluación, deberá tomar en consideración dichas manifestaciones, ya que no corresponde a esta resolutoria, sustituir a dicha convocante en la citada evaluación, por lo que le corresponde precisamente a la convocante, el tomar en cuenta las demás manifestaciones que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-i-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

formuló la inconforme, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.
Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.”

“Precedentes”

“Amparo directo 106/89. Estela Rugerio Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Telez Telez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Alvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118.”

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo indicado en los Considerandos III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

Servicios del Sector Público, se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Ramón Maldonado Cuéllar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09**, para el "Servicio de montacargas con operador para maniobras de carga y descarga en los almacenes y áreas operativas al servicio de P.E.P. en los patios y muelles de la Terminal Marítima Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, y donde P.E.P. lo requiera en la República Mexicana, Paquete A"; por lo que se declara la nulidad del fallo licitatorio de fecha 31 de marzo de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme lo indicado en el Considerandos III de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se levanta la suspensión definitiva decretada mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1392/2010, de fecha 12 de abril de 2010, para el debido cumplimiento de la presente resolución. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0022/2010

MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

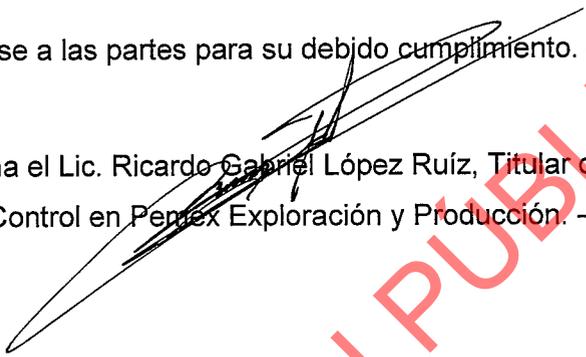
- 25 -

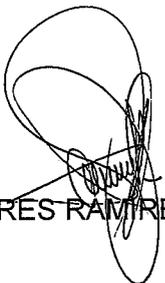
inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

PARA: C. Ramón Maldonado Cuéllar, apoderado legal de la empresa **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.** Calle Morena No. 425-A, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal. Inconforme. **Inconforme.**

C: Luis Adrian Hernández Estrada.- Circuito Río Pesquería No. 21, Fraccionamiento Paseos de Churubusco, C.P. 09030, México, Distrito Federal. **Tercero interesado.**

Ing. Alfredo Estrada Barrera, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**


JAMM/JMTR/MEMS.